

**TIENE POR EVACUADO EL TRASLADO OTORGADO A  
ENERGÍA EÓLICA MESAMAVIDA SPA**

**RES. EX. N° 12/ROL D-005-2022**

**Santiago, 4 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-005-2022, de 11 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Energía Eólica Mesamavida SpA (en adelante, el “titular” o la “empresa”) por incumplimientos al proyecto: “Parque Eólico Mesamavida”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 012, de 7 de enero de 2015 (“RCA N° 012/2015”) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

2° Con fecha 17 de octubre de 2022, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-005-2022, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PdC”) presentado por la empresa con fecha 17 de agosto de 2022.

3° Con fecha 14 de noviembre de 2023, la Organización de acción social cultural Comunidad El Ciruelo Sur, interesada en el presente procedimiento, ingresó una denuncia, a la que se le asignó el ID 656-VIII-2023, en la que da cuenta de incumplimientos del PdC aprobado de acuerdo a lo indicado en el considerando N° 2 de la presente resolución. Específicamente se denuncian los siguientes incumplimientos:

-La empresa no ha adquirido los focos luminarios para facilitar el tránsito peatonal y mejorar la seguridad de los caminos vecinales que utiliza la comunidad El Ciruelo Sur y localidades aledañas.

-No se ha implementado el programa de capacitaciones dirigido a residentes del territorio.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- La empresa no estaría considerando en sus monitoreos la zona más afectada por el ruido.
- No se han implementado las peinetas o Blade Serration en cada uno de los aerogeneradores del proyecto.
- Finalmente se solicita el reinicio del procedimiento.

4° En razón de lo anterior, a través de la Res. Ex. N° 10/Rol D-005-2022, de 20 de diciembre de 2023, se incorporó la denuncia mencionada al expediente sancionatorio, y se otorgó traslado del contenido de dicha denuncia a la empresa por un plazo de 4 días hábiles. Lo anterior, a fin de hacer valer el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, junto con los derechos normados en el artículo 17 de la misma Ley.

5° Con fecha 28 de diciembre de 2023, Juan Carlos Monckeberg, en representación de Energía Eólica Mesamávida SpA, presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para dar respuesta al traslado. La solicitud se funda en el volumen de información técnica y legal que sería necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder dar respuesta a la Res. Ex. N° 10/Rol D-005-2022. Dicha solicitud fue acogida a través de la Res. Ex. N° 11/Rol D-005-2022, de 03 de enero de 2024, otorgando un plazo adicional de 2 días hábiles.

6° Con fecha 04 de enero de 2024, la empresa presentó un escrito ante esta SMA, evacuando el traslado otorgado a través de la Res. Ex. N° 10/Rol D-005-2022 y acompañando un archivo con los siguientes documentos: “*Final Checklist*” y “*Inspection Certificate Rotorblade*”.

7° Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedimental, señalando que “[s]e *decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo*”. En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la acertada resolución de este procedimiento.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR EVACUADO EL TRASLADO OTORGADO A TRAVÉS DE LA RES. EX. N° 10/ROL D-005-2022 Y POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, los antecedentes indicados en el considerando N° 7 de la presente Resolución.

II. **NOTIFICAR** la presente Resolución a Energía Eólica Mesamávida SpA al correo electrónico [nelson.saieg@aes.com](mailto:nelson.saieg@aes.com). Asimismo, notificar la presente Resolución a los siguientes correos electrónicos:

Organización de acción social cultural comunidad el ciruelo sur	<a href="mailto:psicopedagoga.vilma@gmail.com">psicopedagoga.vilma@gmail.com</a> , <a href="mailto:comunidadelciruelosur@gmail.com">comunidadelciruelosur@gmail.com</a> , <a href="mailto:miguelcarreno.abogado@gmail.com">miguelcarreno.abogado@gmail.com</a>
---	--



Maxdiel Ericas Recabal	<a href="mailto:Maxdiel8@gmail.com">Maxdiel8@gmail.com</a>
Gustavo Adolfo Salamanca Obreque	<a href="mailto:gسالمانكا@outlook.com">gسالمانكا@outlook.com</a>
Silvia Adriana Calderón Zapata	<a href="mailto:Silvia.a.calderon.70@gmail.com">Silvia.a.calderon.70@gmail.com</a>
María Elena Matamala	<a href="mailto:manesetenta@yahoo.es">manesetenta@yahoo.es</a>
Doris Espinoza Salamanca	<a href="mailto:dpespinoza@gmail.com">dpespinoza@gmail.com</a>
María del Obreque Torres	<a href="mailto:gسالمانكا@live.cl">gسالمانكا@live.cl</a>
Karen Flores Carrasco	<a href="mailto:knds_17@hotmail.com">knds_17@hotmail.com</a>
Rosa Carrasco Carrasco	<a href="mailto:krfloresc@gmail.com">krfloresc@gmail.com</a>
Mirta Calderón Torres	<a href="mailto:consentida.vilma@gmail.com">consentida.vilma@gmail.com</a>
Gabriela Romero Calderón	<a href="mailto:gabixuricci@gmail.com">gabixuricci@gmail.com</a>
Cristina Rumillanca Montecinos	<a href="mailto:rumillanca2020@gmail.com">rumillanca2020@gmail.com</a>
María Magdalena Escobar Sanhueza	<a href="mailto:magdalena.escobarsanhueza@gmail.com">magdalena.escobarsanhueza@gmail.com</a>
Cristián Eduardo Escobar González	<a href="mailto:cristianescobar.g64@gmail.com">cristianescobar.g64@gmail.com</a>
Jennifer Torres Campos	<a href="mailto:jennitorrescampos@gmail.com">jennitorrescampos@gmail.com</a>
Carmen Gloria Pino González	<a href="mailto:digna2710@hotmail.com">digna2710@hotmail.com</a>
Elías Venegas Vargas	<a href="mailto:marcello_ven@hotmail.com">marcello_ven@hotmail.com</a>

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

SSV

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

